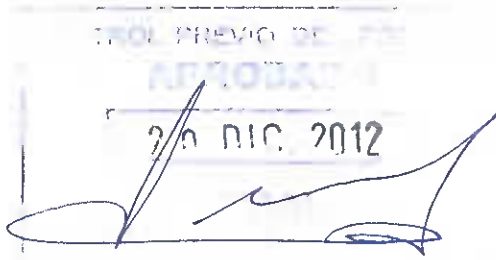


UNIVERSIDAD DE TALCA
RECTORIA

MODIFICA R.U. N° 871 DE 2006 Y FIJA TEXTO
REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE ARANCELES Y
MATRICULA.



TALCA, 20 DIC. 2012

N° 1642-3

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley N°s. 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N° 184 de 2010, todos del Ministerio de Educación, y la resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) La R.U. N° 871, de fecha 4 de diciembre de 2006, modificada por R.U. N° 989 de 2012.
- b) La RU. N° 1518 de 2012 que establece para el año 2013 el valor de derecho básico de matrícula para las carreras de pregrado.

RESUELVO:

1.- Modificar el reglamento de Aranceles y Matrícula, contenida en la resolución universitaria N° 871 de 2006, en el sentido de reemplazar el inciso primero del artículo 2, por el siguiente:

“El Derecho Básico de Matrícula deberá ser pagado, por los alumnos de régimen semestral o anual, al contado o en cuotas, las que se determinarán anualmente por el Consejo Académico”.

2.- Apruébese el siguiente Texto Refundido del Reglamento de Aranceles y Matrículas:

TÍTULO I: DEFINICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Quienes cumplan con los requisitos académicos, para cursar algún nivel de los que componen los distintos planes de estudios que imparte la Universidad, quedarán afectos a los siguientes compromisos de pago:

a) DERECHO BÁSICO DE MATRICULA..

Corresponde al valor anual de incorporación a cada carrera o programa de la Universidad de Talca. El Derecho Básico de Matrícula será requisito para adquirir o mantener la calidad de alumno regular y se cancelará de acuerdo a lo indicado en el Título II.

Al momento de matricularse, el alumno deberá tener regularizada su situación de deudas por aranceles con la Universidad.

b) ARANCEL ANUAL. Corresponde al valor anual de los Planes de Estudio que se devengará al momento de hacer efectiva su matrícula y se cancelará de acuerdo a las modalidades descritas en el Título II.

c) ARANCEL DE ALUMNO LIBRE. Corresponde al valor que deben cancelar los alumnos libres, a que se refiere el artículo 17 del Reglamento de Régimen de Estudios, el cual deberá ser cancelado al momento de hacer efectiva la matrícula.

TÍTULO II: DE LA MODALIDAD DE PAGO.

Artículo 2.- El Derecho Básico de Matrícula deberá ser pagado, por los alumnos de régimen semestral o anual, al contado o en cuotas, las que se determinarán anualmente por el Consejo Académico.

Establécese que a los alumnos que realicen su matrícula fuera del plazo establecido por la Universidad, se les aplicará una multa equivalente al 50% del Derecho Básico de Matrícula, disposición que regirá a partir del año 2003.

Artículo 3.- El alumno, al momento de matricularse en la Universidad, podrá cancelar el arancel anual al contado o suscribir un pagaré único con instrucciones.

Dicho documento se sujetará a las condiciones en él indicadas y estará vigente mientras el alumno mantenga obligaciones financieras con la Universidad.

Artículo 4.- El Arancel Anual podrá ser cancelado de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Al contado, en cuyo caso tendrá un descuento de acuerdo al artículo 6 del presente reglamento.
- b) En diez cuotas mensuales sucesivas pagaderas a contar de la fecha que la Universidad disponga para cada período lectivo. Las cuotas se harán exigibles el último día hábil de cada mes.
- c) Con crédito universitario, beca o una combinación de ambas.
- d) Parte, de acuerdo a la modalidad indicada en la letra c), y el saldo, al contado o bajo la modalidad indicada en la letra b) anterior.

Artículo 5.- El Arancel de Alumno Libre deberá ser cancelado al contado.

TÍTULO III:

DE LOS DESCUENTOS, REBAJAS Y EXIMICIONES DE ARANCELES DEVENGADOS.

Artículo 6.- El alumno que pague al contado el total del Arancel Anual, antes del 31 de Marzo, se hará acreedor a una rebaja del 10% y un 5% si cancela un semestre, antes del 31 de Marzo ó 31 de Agosto, según sea el caso.

Artículo 7.- La porción del arancel que el alumno acuerde pagar según la modalidad de cuotas indicadas en el artículo 4 anterior, en forma automática quedará acogida a un descuento del 1%, sobre cada cuota que se pague a lo menos 30 días antes de su vencimiento, con excepción de la primera.

Artículo 8.- Los alumnos que se acojan a Postergación de Estudios, quedarán exentos del pago del Arancel Anual en la proporción correspondiente, debiendo cancelar sólo el Derecho Básico de Matrícula.

Artículo 9.- Los alumnos que se reincorporen a la Universidad al comienzo del segundo semestre de un año lectivo, tendrán derecho a un descuento del 50% del Arancel Anual.

Artículo 10.- Los alumnos que egresen de su carrera al término del primer semestre de un año lectivo, obtendrán en forma automática un descuento equivalente al 50% del Arancel Anual.

Artículo 11.- Los alumnos que al término del primer semestre de un año lectivo pierdan la calidad de Alumno de la Universidad de Talca, podrán solicitar un descuento del 50% del Arancel Anual, que corresponde al segundo semestre del año lectivo.

Artículo 12.- Los alumnos que realizan estadías en el extranjero y deban cancelar arancel en la Universidad de destino, quedarán eximidos de pagar arancel en la Universidad de Talca, en la misma proporción de los aranceles que, acreditadamente tuvieron que pagar en el exterior.

Artículo 13.- Los alumnos que extiendan la actividad de memoria al período siguiente del semestre en que la inscribieron como asignatura, debidamente autorizados por el Decano de la Facultad respectiva, deberán cancelar en dicho período sólo el Derecho Básico de Matrícula para mantener la calidad de alumno regular.

Esta extensión no podrá ser superior a un semestre académico.

Artículo 14.- Los alumnos egresados de los distintos Planes de Estudios que deban cumplir requisitos de graduación o de titulación, sólo deberán cancelar un Derecho a Examen de Grado, quedando eximidos del pago del Arancel Anual.

Este derecho a examen de grado se establece, para el año 2004, en \$ 25.750.- anuales, pagaderos en una sola cuota, la que será reajustada anualmente de acuerdo a los mismos criterios aplicados al valor de matrícula y aranceles, por Resolución de Rectoría.

El alumno egresado al que se ha autorizado una reincorporación sujeta al cumplimiento de condiciones académicas, deberá matricularse y cancelar arancel de alumno regular durante el período para el cual le fue autorizada la reincorporación.

Artículo 15.- El Jefe del Departamento de Tesorería deberá emitir un informe mensual, respecto de cada una de las operaciones de descuento, rebaja o eximición de aranceles devengados a que hace alusión el presente Título.

Dicho informe, deberá ser remitido a la Vicerrectoría de Gestión Económica y Apoyo Administrativo; y a la Contraloría Interna de la Universidad, para su control posterior.

Finalmente, en el evento que el Jefe del Departamento de Tesorería, en virtud del principio de Probidad Administrativa, se encuentre impedido legalmente para proceder a efectuar una operación de descuento, rebaja o eximición de aranceles devengados por tener interés directo en ello, deberá informarlo oportunamente a la Vicerrectoría de de Gestión Económica y Apoyo Administrativo, quien deberá proceder a resolver la materia planteada.

TÍTULO IV:

DE LOS INTERESES, MULTAS Y PERDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR.

Artículo 16.- Las cuotas del Arancel Anual que se paguen fuera de plazo, devengarán un interés del 2% mensual por cada mes o fracción de mes de atraso.

Facúltase al Jefe del Departamento de Cobranzas para condonar hasta un 100% de los intereses establecidos, en aquellos casos en que el alumno demuestre fehacientemente, haber tenido motivos de fuerza mayor para haber incurrido en mora y no haber podido concurrir a la Universidad antes de la fecha de vencimiento de la cuota.

El Jefe del Departamento de Cobranzas deberá emitir un informe mensual, respecto de cada una de las operaciones de condonación de intereses por mora de las cuotas de arancel anual.

Dicho informe, deberá ser remitido a la Vicerrectoría de de Gestión Económica y Apoyo Administrativo; y a la Contraloría Interna de la Universidad, para su control posterior.

En el evento que el Jefe del Departamento de Cobranzas, en virtud del Principio de Probidad Administrativa, se encuentre impedido legalmente para proceder a efectuar una operación de condonación de intereses por mora, por tener interés directo en ello, deberá informarlo oportunamente a la Vicerrectoría de de Gestión Económica y Apoyo Administrativo, quien deberá resolver la materia planteada.

Artículo 17.- Atendido lo dispuesto en el Reglamento de Régimen de Estudios, el alumno que no cancele oportunamente sus aranceles perderá su calidad de alumno, como también el derecho a seguir percibiendo los beneficios que la Universidad le haya otorgado o pueda otorgarle.

Artículo 18.- Los alumnos que no se matriculen dentro del plazo dispuesto por el calendario académico y no acudan dentro del mismo plazo al Departamento de Cobranzas de la Universidad a fin de obtener una prórroga, perderán la calidad de alumno de la Universidad y, para recuperar dicha calidad, deberán solicitar su reincorporación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Universidad. En todo caso, esta reincorporación no tendrá efecto retroactivo.

Artículo 19.- El alumno que haga abandono de su carrera, o que su solicitud de Postergación de Estudios sea rechazada, continuará siendo deudor de la Universidad por el valor del Arancel Anual o por el saldo, si hubiere efectuado abonos.

TÍTULO V:

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COBRANZA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Artículo 20.- Todo aquel alumno al que le sea autorizada una transferencia interna de carrera, quedará adscrito al arancel de la carrera de destino que corresponda a aquel año en que el alumno ingresó a la carrera de origen.

Artículo 21.- El alumno que se matricule sin tener derecho a hacerlo será eliminado de los registros de la Universidad una vez que sea detectado, sin que tenga derecho a la devolución del arancel que hubiera pagado a la fecha de su eliminación.

Artículo 22.- Facúltase al Jefe del Departamento de Cobranzas, para otorgar plazos adicionales, para cancelar los diferentes aranceles contenidos en el presente reglamento, previo recargo de un interés del 2% mensual, por cada mes o fracción de mes de plazo adicional concedido. El plazo adicional tope que por esta vía se conceda, será hasta doce meses y debe ser solicitado dentro de los plazos indicados por la Universidad. No obstante lo anterior, los alumnos que soliciten su certificado de título o diploma de título, deberán tener pagadas todas sus deudas.

El Jefe del Departamento de Cobranzas deberá emitir un informe mensual, respecto del otorgamiento de plazos adicionales para cancelar los aranceles a que se refiere el presente Reglamento.

Dicho informe, deberá ser remitido a la Vicerrectoría de de Gestión Económica y Apoyo Administrativo; y a la Contraloría Interna de la Universidad, para su control posterior.

En el evento que el Jefe del Departamento de Cobranzas, en virtud del Principio de Probidad Administrativa, se encuentre impedido legalmente para proceder a otorgar un plazo adicional para la cancelación de aranceles, por tener interés directo en ello, deberá informarlo oportunamente a la Vicerrectoría de de Gestión Económica y Apoyo Administrativo, quien deberá resolver la materia planteada.

Artículo 23.- Tendrán un reglamento especial de Aranceles los siguientes programas:

- a) Programas impartidos por el Instituto de Investigación y Desarrollo Educacional.
- b) Programas conducentes a títulos de técnicos.
- c) Programas de Post Grado.
- d) Programas de Diplomados y Capacitación.

**TITULO VI:
CLÁUSULAS TRANSITORIAS.**

Artículo 24.- Aquellos alumnos egresados que tengan la calidad de Alumnos Tesistas o Memoristas, deberán cancelar el 10% del arancel anual correspondiente por cada semestre entre la fecha del egreso y el semestre en que complete la aprobación de su tesis o memoria, hasta completar el período reglamentario de titulación.

Las normas que se aplicarán a estos casos serán las que están contenidas en la R.U. N° 49 de 1997.

Artículo 25.- Cualquier situación de excepción, derivada de la aplicación del presente Reglamento, será resuelta por la Vicerrectoría de Gestión Económica y Apoyo Administrativo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



* JOHANNY ELI ESCOBAR PEÑAILILLO
SECRETARIO GENERAL



ALVARO ROJAS MARIN
RECTOR

UNIVERSIDAD DE TALCA
CIRCULO LEGISLATIVO TRANSITORIO
04 ENE. 2013